Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN Nº 317

SANTA FE, 25 OCT. 2018

VISTO:

El Expediente 2-014198/14, en virtud del cual se presenta a esta Defensoría del Pueblo la peticionante, solicitando se interceda ante la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo a los fines que se le permita abonar la deuda que existe sobre la vivienda que ocupa junto a su grupo familiar y, asimismo, lograr la regularización habitacional de la misma y que diera origen al Expediente N [redacted], y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja de referencia se encuentra comprendida dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10.396), por lo que la misma deviene admisible;

Que, el grupo familiar peticionante solicitó a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo su regularización habitacional mediante Nota Nº1562/07;

Que, por Resolución Nº 2999, de fecha 10/09/2014, la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo resolvió desadjudicar la unidad habitacional por aplicación de los arts. 29 y 37 del Reglamento de Adjudicación, Ocupación y Uso, rescindiendo el Boleto de Compraventa oportunamente suscripto y dando por modificada en tal sentido la Resolución N.° 189181. (Artículo 1°);

Que, en fecha 14 de Agosto de 2015, desde esta Defensoría del Pueblo se remite Oficio N.° 0642 a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo solicitando información acerca de los motivos por los que el Expte. N° 1520 [redacted] -3 se encuentra desde el 20/11/2014 en Coord. De Servicios Sociales, Delegación Rosario, en reserva y sin resolución;

RL

Que, dada la falta de respuesta en el plazo dispuesto por la Ley 10.396 (Creación de la Defensoría del Pueblo), se remite nuevo Oficio de Pronto Despacho N° 0905, en fecha 10 de Octubre de 2016;

Que, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna, lo que ha generado la necesidad de dictar una Resolución a los fines de instar la contestación de los mismos, puesto que así está mandado en la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396). A saber: *"Art. 38: Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntos estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;..." "Art. 39. Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en <u>un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten</u>. Este plazo puede ser ampliado cuando concurran circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen..."; "Art. 50: La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras".*

Que, atento que según el Sistema de Información de Exptes. provincial (SIE) el Expte. en cuestión se encuentra desde el 21/06/2018 en la Dirección General de Control de Gestión. Dpto. Financiero. Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (informe solicitado en fecha 24/07/2018), y dado el tiempo transcurrido desde su inicio (14/09/1999) se impone recomendar a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, resuelva en el menor tiempo posible el Expte. N° 152[redacted]-3, sirviéndose informar a esta Institución lo solicitado mediante los Oficios supra mencionados y cualquier otra información que considere de interés sobre el paricular;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declarar admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 22, 62 sgts. y cc. de la ley Nº 10.396.

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR al Sr. DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO dé respuesta, a la mayor brevedad posible, a lo requerido mediante los Oficios supra mencionados. Asimismo, y dado el tiempo transcurrido desde su inicio, proceder a la resolución definitiva del Expte. N.º 15201- en el menor tiempo posible, notificando a esta Defensoría del Pueblo el tenor de la misma. (arts. 39, 48 sgts. 50, 62 y cc. Ley 10.396):

ARTÍCULO 3°: Aprobar todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo.

ARTÍCULO 4º: Proceder al archivo del expediente previa comunicación a la Peticionante (cfr. Art. 65º de la Ley 10.396).

ARTÍCULO 5°: Regístrese, comuníquese y archívese.-

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
PODER LEGISLATIVO
PROVINCIA DE SANTA FE

Dr. Raúl Alberto Lamberto
Defensor del Pueblo
de la Provincia de Santa Fe